

Rdo. 174424089001 2022 00033 00, Recurso de reposición

Diego López <dlopez@buileslopez.com>

Mié 6/07/2022 1:21 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato
<j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- luismiguelgarcia@consultorialegalasociados.com
<luismiguelgarcia@consultorialegalasociados.com>;
- luismiguelgarciaco@gmail.com <luismiguelgarciaco@gmail.com>

Señor

Juez Promiscuo Municipal de la Marmato – Caldas

j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Luis Eduardo Muñoz luismiguelgarcia@consultorialegalasociados.com luismiguelgarciaco@gmail.com
Demandado:	Rubén Darío Gaspar Trejos
Radicado:	174424089001 2022 00033 00
Asunto:	Recurso de reposición

Diego Alejandro López Londoño, apoderado del señor **Rubén Darío Gaspar Trejos**, en su calidad de demandado, **ADJUNTO:**

A. Recurso de reposición

B. Anexos.

1. Documento privado de Francisco Castro
2. Certificado de matrícula inmobiliaria 115 – 13324.

Para efectos del traslado del recurso, envío copia del mismo y los anexos al demandante.

Del señor Juez.

BUILES & LÓPEZ

DIEGO A. LOPEZ LÓNDÑO
S O C I O

Director del área de litigios y resolución de conflictos

Cel. 321 8731405
dlopez@buileslopez.com

Dirección: Carrera 43 A # 1 Sur - 188, oficina 501.
Ed. Torre Empresarial Davivienda. Tel. (4) 5298726. Medellín, Colombia.

Señor
Juez Promiscuo Municipal de la Marmato – Caldas
j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado
Demandante: Luis Eduardo Muñoz
luismiguelgarcia@consultorialegalasociados.com
luismiguelgarciaco@gmail.com
Demandado: Rubén Darío Gaspar Trejos
Radicado: 174424089001 2022 00033 00
Asunto: Recurso de reposición

Diego Alejandro López Londoño, apoderado del señor **Rubén Darío Gaspar Trejos**, en su calidad de **demandado**, de conformidad con el inciso final del artículo 287 y el artículo 318 del C.G.P. interpongo recurso de reposición en contra de los autos del 07 de junio de 2022, por medio del cual se admite la demanda, y del 22 de junio de 2022, mediante el cual no repone y adiciona el anterior, con base en las siguientes:

I. Razones jurídicas

1. Posibilidad de ser oído sin probar la consignación de los “supuestos cánones adeudados”

El inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. establece:

“Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

...

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”

La Corte Constitucional desde el 2004, en relación con norma idéntica contenida en el Código de Procedimiento Civil, “ha precisado una regla que debe aplicarse cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico de un proceso de restitución de inmueble.

Dicha regla se concreta en que no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento. En ese orden, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del contrato.¹ (subraya propia)

En similar sentido se ha pronunciado numerosas veces la Corte Suprema de justicia:

“Cuando existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento base del proceso de restitución, cuando pretende participar en el proceso un tercero legitimado, o cuando existan motivos para dudar de la vigencia o realidad de los incrementos cuya falta de pago haya motivado el proceso de restitución de tenencia”.²

La misma corporación incorpora un argumento axiológico a su postura:

“Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso, concretamente en sus garantías de defensa y contradicción.

De manera, que si el juzgador advierte alguna situación de hecho que ponga en tela de juicio el fundamento de la restitución, por razones de equidad y justicia, no podrá exigirle al demandado la carga procesal estudiada, ya que implicaría, una carga desproporcionada, que vulnera los derechos fundamentales de dicha parte.” (Subraya y negrilla propia)

Teniendo en cuenta la postura jurisprudencial reiterada y descendiendo al **caso concreto** consideramos que **no existe entre las partes un contrato de arrendamiento de bien inmueble,** tal y como se afirma en la demanda y que da pie al presente trámite de **restitución de inmueble arrendado** junto con las etapas y reglas que este contiene. Lo que se celebró fue el contrato de arrendamiento de ***una planta o molino de beneficio de mineral***, la cual está conformada, según el contrato de arrendamiento por ***equipos, herramientas y maquinaria***.

Los argumentos que nos llevan a tal afirmación son los mismos que nos llevan a recurrir el auto admisorio y el que lo adiciona, que se pasarán a exponer en detalle a continuación.

2. Indebido trámite, arrendamiento de bienes muebles.

¹ Sentencias T-838 de 2004, T-118 de 2012, T-107 de 2014, T-427 de 2014, T-340 de 2015, T-482 DE 2020 y T-482 de 2021 de la Corte Constitucional.

² Corte Suprema de justicia, STC, 23 Ene 2012, Rad. 2011-00195-01.

El despacho no debió admitir la demanda en las condiciones propuestas, puesto que el demandante promueve un trámite de *restitución de inmueble arrendado*, además afirma que “*mediante documento privado celebrado el día 15 de enero del año 2011, mi poderdante, el señor LUIS EDUARDO MUÑOZ -en calidad de arrendador-, hizo entrega a título de arrendamiento al señor demandado, RUBEN DARIO GASPAR TREJOS -en calidad de arrendatario-, el bien inmueble descrito en el hecho primera de la demanda; a saber, el lote de terreno con una extensión aproximada de 593.5 metros cuadrados, y la planta o molino de beneficio de mineral denominado “EL ENCANTO”* (Subraya propia)

Lo anterior **es falso** y carece de todo sustento. En ninguna parte del contrato de arrendamiento se establece que se entrega en arriendo un bien inmueble ni mucho menos un lote de 593,5 m2. El objeto del contrato de arrendamiento fue:

“OBJETO: El ARRENDADOR le entrega al ARRENDATARIO una planta o molino de beneficio de mineral denominado EL ENCANTO, para el procesamiento de oro, situado en el sector de Guayabales, vereda de Cabras.” (Subraya propia)

Mas adelante en la clausula **Tercera** se especificó como estaba conformada la planta, indicando que se ceñían a un **“inventario”**:

“TERCERA: Suministros EL ARRENDADOR, le entrega al ARRENDATARIO los siguientes equipos, herramientas y maquinarias:

- 1 molino de bolas emplacedo en perfecto estado, completo y funcionando.
- 1 remolador en mal estado para cambiar con un de diámetro de 30*30 con sus bandas y motor de 12 HP.
- 1 trituradora # 1 primaria completa y funcionando
- 1 mesa wifley o alemana completa y funcionando

Herramientas y equipo según inventario anexo.”

Téngase en cuenta que en ninguna parte del contrato se especifica que junto con la planta se arrendaba un lote de 593,5 m2, como lo quiere hacer ver el demandante.

Lo anterior es reiterado por las partes y suficientemente aclarado en sendos documentos también aportados en la demanda:

- Acta de conciliación del 24 de abril de 2014.
- Acuerdo privado del 26 de febrero de 2022

Obsérvense los siguientes extractos del acta de conciliación:

3 El objeto del contrato es un molino de beneficio de mineral denominado EL ENCANTO, situado en el sector de Guayabales, vereda de Cabras, del municipio de Marmato. De conformidad con la cláusula tercera del contrato, se entregó al convocado a manera de suministro los siguientes equipos, herramientas y maquinarias:

- Una tolva en concreto con costados de tablonos de madera
- Una trituradora número uno, con su respectivo motor de 4 5 HP trifásico
- Un molino primario continuo con un diámetro de 30 cm y longitud 160cm emplacado con placas nuevas y laterales de caucho de 2" con un motor de 12 HP trifásico.
- Un remolador sellado con 30 cm de diámetro y 30 cm de longitud, motor de 5 HP trifásico
- Una mesa concentradora o alemana en perfectas condiciones con medidas 3.5 metros de largo y 160 cm de ancho, motor de 1.5 HP monofásico con generador o arrancador.
- Instalaciones eléctricas en toda la planta de beneficio en buenas condiciones.
- Un tanque de abastecimiento de agua, 100 metros de manguera de 2", 100 metros de manguera de 1 "y 1/2 con la que se conduce el agua hasta el molino o planta de beneficio.
- Instalación de tubería para toda la planta de beneficio.

En el numeral tercero de los hechos de la solicitud de conciliación el convocante plasma de forma detallada los bienes muebles que conforman la planta de beneficio.

Mas adelante el **convocante** reclama perjuicios por la no restitución de a maquinaria, nunca habla de inmuebles, así:

- Daño emergente: \$7'000.000 (Siete millones de pesos) por concepto de lo que costaría el arreglo de la planta o molino de beneficio de oro, más la restitución material de los motores que tiene en su poder el convocado.

Como puede observarse a lo largo del documento nunca se hace alusión al arrendamiento o entrega de un lote de 593,5 m2.

Por otra parte, en el acuerdo privado se lee:

PRIMERO: OBJETO: EL ARRENDADOR, LUIS EDUARDO MUÑOZ, es propietario de una planta o molino de beneficio de oro; que se encuentra en poder del **ARRENDADOR** bajo contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2011.

SEGUNDO: EL ARRENDATARIO, se compromete con el **ARRENDADOR** a realizar la entrega formal y material de los bienes anunciados diferenciados en el inventario que hace parte integral del contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2011 suscrito entre las partes; en el término de (30) días calendario; termino dentro del cual el **ARRENDATARIO**, a su vez concertará la entrega con los socios con quienes conformo una sociedad para la actividad y explotación de la planta de beneficio.

Obsérvese como en el acuerdo, suscrito recientemente, se habla de que el objeto del arrendamiento es “*una planta o molino de beneficio de oro.*”

También se hace alusión a que el arrendatario se compromete a entregar “*los bienes anunciados diferenciados en el inventario*”

Mas adelante, en el *parágrafo* se afirma que:

PARAGRAFO: Que el ARRENDADOR, señor **LUIS EDUARDO MUÑOZ**, quien para los efectos del presente documento actúa por intermedio del señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía **Nro.4.446.192**; pone a consideración del señor **RUBEN DARIO GASPAR TREJOS**, la opción de adquirir mediante compra los equipos, herramientas y maquinaria que hacen parte integra de la planta de beneficio. Por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, suma que no incluye la adquisición del lote de terreno propiedad del ARRENDADOR. Propuesta sobre la cual deberá pronunciarse su intensión dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento.

Léase con atención el siguiente extracto: “pone a consideración del señor Rubén Darío Gaspar Trejos, la opción de adquirir mediante compra los equipos, herramientas y maquinaria que hacen parte integra de la planta de beneficio”(subraya propia)

En ningún acápite de dicho acuerdo se hace mención a un lote de 593,5 m2, sino de una planta c conformada por maquinaria y equipos.

3. El arrendador no es propietario de lote de 593,5 mt2

Este argumento, no obstante, podría tenerse como una excepción de mérito más que como una razón dentro del recurso contra los autos analizados, consideramos que debe plantearse puesto que el despacho tomó como cierto el hecho de que el lote descrito en los hechos **Primero y Segundo** de la demanda fue objeto del contrato de arrendamiento y además pasará a ser objeto tanto de la restitución como de la inspección judicial y de la restitución provisional.

Por lo tanto, consideramos esencial plantear desde ya la discusión.

El arrendador asevera que es propietario de un lote de 593,5 m2, que fue adquirido al señor Francisco Adán Castro y que en dicho terreno “*construyó a sus propias expensas, esfuerzo personal y con dinero de su propio peculio, una planta o molino de beneficio de oro denominado “EL ENCANTO”* (hecho Tercero de la demanda).

Lo anterior carece de toda veracidad por las siguientes razones:

El contrato de promesa de compraventa anexo a la demanda es claro cuando se afirma en la cláusula primera que el bien objeto del contrato es un “*lote de terreno... con un área aproximada de diez metros cuadrados (10M2).*”

Lo cual fue confirmado por el promitente vendedor y lo manifestó en **documento privado** que se anexa y que suscribe el señor **Francisco Castro**, donde se lee:

2. “*El objeto del contrato de promesa fue un lote de terreno que se desgajara de otro de mayor extensión, ubicado en el sector guayabales de la Vereda de Cabras, municipio de Marmato Caldas, con un área aproximada de diez metros cuadrados (10M2).*”
3. *Diez metros cuadrados (10m2) fue el área real prometida en venta y entregada, no otra.*
4. *No le he vendido al sr Luis Eduardo Muñoz Castro otro lote distinto al ya mencionado.”* (subraya propia)

Por lo tanto, es falso que el lote adquirido tuviese una cabida real de 593,5m2 tal y como lo afirma en el hecho **Primero** de la demanda, lo cual evidencia una palpable mala fe del demandante. Ante tal actitud solicito al despacho compulsar copias a las autoridades pertinentes.

Adicionalmente, el demandante afirma que el lote adquirido de parte del señor **Francisco Castro**, es el identificado con matrícula inmobiliaria 115 - 13324. Verificando el certificado de matrícula que se aporta, el señor **Francisco Castro** sigue siendo copropietario de dicho bien, el cual nunca fue objeto de negociación con el demandante. En la promesa de compraventa nunca se hace alusión a la referida propiedad, ni coincide con sus especificaciones.

4. Demanda inadmisile por indeterminación de los bienes objeto de restitución

Tal y como pudo comprobarse en los numerales anteriores, el contrato de arrendamiento bajo análisis se celebró sobre un conjunto de bienes muebles, maquinarias, herramientas e insumos que conformaban una planta o molino de beneficio de oro, descrito en inventario suscrito por las partes. En este sentido debió revisarse la demanda bajo el filtro del inciso 3 artículo 83 del C.G.P. que establece:

“Artículo 83. Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.” (Subraya y negrilla propia)

En la demanda no se identificaron de forma detallada los bienes que conforman la planta objeto de arrendamiento, **por lo cual debió haberse inadmitido.**

5. Imprudencia de restitución provisional

En vista de que el presente proceso no se trata en realidad de una restitución de inmueble arrendado, no es procedente la restitución provisional solicitada por el demandante sobre un lote de terreno de 593,5 m2 identificado con MI. 115 - 13324, el cual nunca fue objeto de arrendamiento.

Además, en caso de que se pretendiera la restitución provisional de los bienes muebles arrendados, estos no se identificaron en la demanda, por lo tanto, el despacho no tiene la plena certeza de lo que irá a inspeccionar y mucho menos a restituir de forma provisional.

6. Imprudencia del derecho de retención

No es procedente retener los bienes muebles y enseres que el demandado tengan en el bien inmueble descrito en la demanda, puesto que se reitera que dicho bien inmueble nunca el objeto del contrato de arrendamiento, el objeto arrendado fue una planta conformada por maquinaria y herramientas, lo que hace carecer de sentido dicha solicitud: La retención de bienes muebles y enseres está ligada a la tenencia de un inmueble.

7. Incompatibilidad del objeto a restituir.

Si a pesar de todas las razones antes expuestas el despacho llegase a considerar que el contrato SI tenía por objeto un bien inmueble, el inmueble pretendido no coincide con el inmueble que adquirió el señor **Luis Muñoz** en el año 2006.

Tal y como se manifestó en líneas anteriores, el señor **Luis Muñoz** adquirió mediante promesa de compraventa suscrita en el año 2006 un lote de 10 m2, vendido por el señor **Francisco**

Castro. Cabida que fue ratificada por este en documento privado suscrito el 05 de julio de 2022 y aportada con este escrito.

Y si la letra clara de dichos documentos no fuere suficiente, puede incluso verificarse los linderos que le atribuyen al lote en el contrato de promesa:

“Por todos los lados linda con el hoy vendedor el señor Francisco Adán Castro Echeverry”

Y si se observa el levantamiento topográfico aportado en la demanda, que de una vez se advierte inconducente en este proceso y carente de relación con los bienes objeto del litigio y las partes, se tiene que el lote allí descrito linda con bienes de **Alaín Lemus y Antonio García**, lo cual permite constatar una vez más la incompatibilidad entre el lote adquirido en 2006 por el demandante y el lote que pretende restituir.

Por todo lo anterior presento respetuosamente ante su despacho las siguientes:

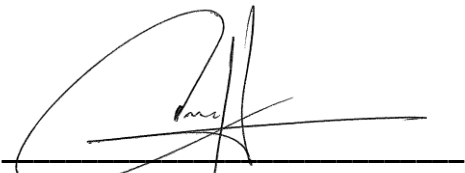
II. Solicitudes

1. Reponer los autos del 07 de junio de 2022, por medio del cual se admite la demanda, y del 22 de junio de 2022, mediante el cual no repone y adiciona el anterior.
2. En consecuencia, inadmitir la demanda por las razones antes expuestas, en concreto por el trámite inadecuado, por la falta de identificación de los bienes objeto de restitución, por incompatibilidad del bien objeto de restitución con lo contratado, y demás que considere el despacho ante los razonamientos expuestos.

III. Anexos

1. Documento privado de Francisco Castro
2. Certificado de matrícula inmobiliaria 115 – 13324.

Del señor Juez.



Diego Alejandro López Londoño
cédula de ciudadanía 1.036.623.499
T.P. 226.044 C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705412161445515

Nro Matrícula: 115-13324

Pagina 1 TURNO: 2022-115-1-4177

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 115 - RIOSUCIO DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MARMATO VEREDA: ECHANDIA

FECHA APERTURA: 11-12-1996 RADICACIÓN: 1369 CON: ESCRITURA DE: 09-11-1996

CODIGO CATASTRAL: **174420001000000050253000000000** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CINCO LOTES DE TERRENO QUE QUEDAN ENGLOBADOS EN UNO SOLO, Y CUYOS LINDEROS TECNICOS SE PUEDEN VER EN LA ESCRITURA N. 041 DE NOVIEMBRE 9 DE 1.996 DE LA NOTARIA DE MARMATO. DECRETO # 1711 ART. 11 DE JULIO 6/84; CON UNA CABIDA TOTAL DE CIENTO CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, NUEVE MIL CIENTO SESENTA METROS (146-9160).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO ADQUIRIO LOS CINCO LOTES, MATERIA DE LA PRESENTE COMPRAVENTA Y ENGLOBE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMER LOTE: 'LA MONTAÑITA'; LO ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS EDUARDO CANO MORENO Y ZOILA ROSA BETANCUR DE CANO, POR ESCRITURA N. 31 DE MAYO 22 DE 1.974 DE LA NOTARIA DE MARMATO; REGISTRADA EN JULIO 3/74 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 273; N. 129.

CANO MORENO LUIS EDUARDO ADQUIRIO UNA PARTE, POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA SECCION DE BALDIOS DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA RESOLUCION N. 2698 DE DICIEMBRE 4 DE 1.954 REGISTRADA EN AGOSTO 28 DE 1.955 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 491; N. 680.

BETANCUR DE CANO ZOILA ROSA ADQUIRIO OTRA PARTE, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LUIS EDUARDO CANO; SEGUN ESCRITURA N. 53 DE DICIEMBRE 6 DE 1.952 DE LA NOTARIA DE MARMATO; REGISTRADA EN ENERO 9 DE 1.953 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 23, N. 32.

SEGUNDO LOTE: 'SAN LORENZO'; LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BALDIOS QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA DE PEREIRA, POR RESOLUCION N. 0883 DE JUNIO 27 DE 1.990 DE DICHO INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, REGISTRADA EN AGOSTO 14/90 EN EL FOLIO DE MATRICULA N. 115=0010283.

TERCER LOTE: 'SAN LORENZO'; LO ADQUIRIO POR COMPRA A TUBAL CONRADO MARQUEZ, POR ESCRITURA N. 02 DE ENERO 14 DE 1.961 DE LA NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN FEBRERO 10/61 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 77; N. 140.

CUARTO LOTE: 'SAN LORENZO'; LO ADQUIRIO POR COMPRA A ARNULFO TREJOS, SEGUN ESCRITURA N. 30 DE JULIO 29 DE 1.958 DE LA NOTARIA DE MARMATO; REGISTRADA EN AGOSTO 23/58 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 311, N. 708.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA MONTAÑITA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705412161445515

Nro Matrícula: 115-13324

Pagina 2 TURNO: 2022-115-1-4177

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

115 - 10283
115 - 7232
115 - 3127
115 - 1879
115 - 12

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-12-1996 Radicación: 1369

Doc: ESCRITURA 041 DEL 09-11-1996 NOTARIA DE MARMATO

VALOR ACTO: \$235,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON SUBSIDION DEL INCORA DE CINCO LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL

ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

A: AGUDELO OVIDIO	X
A: AGUIRRE DE BEDOYA MARIELA DE JESUS	X
A: BEDOYA SANCHEZ HERNANDO DE JESUS	X
A: CASTRO ECHEVERRI FRANCISCO ADAN	X
A: CLAVIJO DE RAMIREZ MARIA LICIDIA	X
A: CRUZ RIOS ADRIANA MARIA	X
A: GALLEGO MARIN RODRIGO	X
A: GAÑAN BUENO MARIA DE LOS SANTOS	X
A: GIRALDO ECHEVERRI GONZALO DE JESUS	X
A: GOMEZ GRANADA LUIS ARLEY	X
A: GONZALEZ CALLE MARIA GLADIS	X
A: HERNANDEZ GONZALEZ JULIETA	X
A: JIMENEZ RESTREPO ALBA	X
A: LEMUS CASTAÑEDA MARIELA	X
A: LOPEZ LOPEZ JOSE ELIAS	X
A: MARTINEZ CASTAÑEDA HERNAN	X
A: MORALES ACEVEDO LUIS ALBERTO	X
A: MORALES DE ACEVEDO MARTHA ROSA	X
A: MORALES GRANADA ROSA BETTY	X
A: MORENO JESUS MARIA	X
A: PEREZ ECHEVERRI ALIRIA	X
A: PEREZ ECHEVERRI GONZALO	X
A: RAMIREZ DE RIOS MARIA DORIS	X
A: RIOS LUIS HERNANDO	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705412161445515

Nro Matrícula: 115-13324

Pagina 3 TURNO: 2022-115-1-4177

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RIVERA LUZ MARINA	X
A: ZAPATA HECTOR DE JESUS	X
A: ZAPATA ZAPATA LUZ MARINA	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-12-1996 Radicación: 1369

Doc: ESCRITURA 041 DEL 09-11-1996 NOTARIA DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGLOBE CINCO LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUDELO OVIDIO	X
A: AGUIRRE DE BEDOYA MARIELA DE JESUS	X
A: BEDOYA SANCHEZ HERNANDO DE JESUS	X
A: CASTRO ECHEVERRI FRANCISCO ADAN	X
A: CLAVIJO DE RAMIREZ MARIA LICIDIA	X
A: CRUZ RIOS ADRIANA MARIA	X
A: GALLEGO MARIN RODRIGO	X
A: GAÑAN BUENO MARIA DE LOS SANTOS	X
A: GIRALDO ECHEVERRI GONZALO DE JESUS	X
A: GOMEZ GRANADA LUIS ARLEY	X
A: GONZALEZ CALLE MARIA GLADIS	X
A: HERNANDEZ GONZALEZ JULIETA	X
A: JIMENEZ RESTREPO ALBA	X
A: LEMUS CASTAÑEDA MARIELA	X
A: LOPEZ LOPEZ JOSE ELIAS	X
A: MARTINEZ CASTAÑEDA HERNAN	X
A: MORALES ACEVEDO LUIS ALBERTO	X
A: MORALES DE ACEVEDO MARTHA ROSA	X
A: MORALES GRANADA ROSA BETTY	X
A: MORENO JESUS MARIA	X
A: PEREZ ECHEVERRI ALIRIA	X
A: PEREZ ECHEVERRI GONZALO	X
A: RAMIREZ DE RIOS MARIA DORIS	X
A: RIOS LUIS HERNANDO	X
A: RIVERA LUZ MARINA	X
A: ZAPATA HECTOR DE JESUS	X
A: ZAPATA ZAPATA LUZ MARINA	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705412161445515

Nro Matrícula: 115-13324

Pagina 4 TURNO: 2022-115-1-4177

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-1996 Radicación: 1369

Doc: ESCRITURA 041 DEL 09-11-1996 NOTARIA DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 PROHIBICION ENAJENACION SIN AUTORIZACION INCORA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: AGUDELO OVIDIO	X
A: AGUIRRE DE BEDOYA MARIELA DE JESUS	X
A: BEDOYA SANCHEZ HERNANDO DE JESUS	X
A: CASTRO ECHEVERRI FRANCISCO ADAN	X
A: CLAVIJO DE RAMIREZ MARIA LICIDIA	X
A: CRUZ RIOS ADRIANA MARIA	X
A: GALLEGU MARIN RODRIGO	X
A: GAÑAN BUENO MARIA DE LOS SANTOS	X
A: GIRALDO ECHEVERRI GONZALO DE JESUS	X
A: GOMEZ GRANADA LUIS ARLEY	X
A: GONZALEZ CALLE MARIA GLADIS	X
A: HERNANDEZ GONZALEZ JULIETA	X
A: JIMENEZ RESTREPO ALBA	X
A: LEMUS CASTAÑEDA MARIELA	X
A: LOPEZ LOPEZ JOSE ELIAS	X
A: MARTINEZ CASTAÑEDA HERNAN	X
A: MORALES ACEVEDO LUIS ALBERTO	X
A: MORALES DE ACEVEDO MARTHA ROSA	X
A: MORALES GRANADA ROSA BETTY	X
A: MORENO JESUS MARIA	X
A: PEREZ ECHEVERRI ALIRIA	X
A: PEREZ ECHEVERRI GONZALO	X
A: RAMIREZ DE RIOS MARIA DORIS	X
A: RIOS LUIS HERNANDO	X
A: RIVERA LUZ MARINA	X
A: ZAPATA HECTOR DE JESUS	X
A: ZAPATA ZAPATA LUZ MARINA	X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705412161445515

Nro Matrícula: 115-13324

Pagina 5 TURNO: 2022-115-1-4177

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-2000 Radicación: 282

Doc: OFICIO 189 DEL 21-03-2000 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO NATURALEZA JURIDICA DEL

ACTO: MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

A: ACEVEDO HERNANDO ANTONIO

X

A: AGUDELO OVIDIO

X

A: AGUIRRE MARIELA

X

A: BEDOYA HERNANDO DE JESUS

X

A: CASTRO FRANCISCO

X

A: CRUZ RIOS ADRIANA

X

A: GALLEGO RODRIGO

X

A: GAÑAN BUENO MARIA DE LOS SANTOS

X

A: GIRALDO E. GONZALO DE J.

X

A: GOMEZ LUIS ARLEY

X

A: GONZALEZ MARIA GLADYS

X

A: HERNANDEZ JULIETA

X

A: JIMENEZ RESTREPO ALBA

X

A: LEMUS C. MARIELA

X

A: LOPEZ LOPEZ JOSE ELIAS

X

A: MARTINEZ C. HERNAN

X

A: MORALES A. MARTHA ROSA

X

A: MORALES LUIS ALBERTO

X

A: MORALES ROSA BETTY

X

A: MORENO JESUS

X

A: PEREZ ALIRIA

X

A: PEREZ E. GONZALO

X

A: RAMIREZ MARIA DORIS

X

A: RIOS LUIS HERNANDO

X

A: RIVERA LUZ MARINA

X

A: ZAPATA HECTOR DE J.

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705412161445515

Nro Matrícula: 115-13324

Pagina 6 TURNO: 2022-115-1-4177

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ZAPATA LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-2003 Radicación: 1100

Doc: OFICIO 1214 DEL 28-10-2003 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION EMBARGO PARCIAL EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

A: AGUIRRE AGUIRRE MARIELA DE JESUS

X

A: BEDOYA SANCHEZ HERNANDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2004 Radicación: 053

Doc: OFICIO 1039 DEL 09-09-2003 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION PARCIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

A: LEMUS CASTAÑEDA MARIELA

X

A: PEREZ ECHEVERRY GONZALO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-2004 Radicación: 054

Doc: OFICIO 1116 DEL 29-09-2003 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION PARCIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

A: CASTRO ECHEVERRY FRANCISCO ADAN

X

A: PEREZ ECHEVERRY ALIRIA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-04-2004 Radicación: 278

Doc: OFICIO 1176 DEL 22-11-2002 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION PARCIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

A: GALLEGU MARIN RODRIGO

X

A: GAÑAN BUENO MARIA DE LOS SANTOS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705412161445515

Nro Matrícula: 115-13324

Pagina 7 TURNO: 2022-115-1-4177

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-11-2004 Radicación: 874

Doc: OFICIO 972 DEL 09-09-2004 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION PARCIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

A: GOMEZ GRANADA LUIS ARLEY

X

A: MORALES GRANADA ROSA BETY

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-11-2004 Radicación: 962

Doc: OFICIO 1258 DEL 24-11-2004 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION PARCIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO O GALLEGU ESTRADA ALFREDO

A: ACEVEDO MORALES HERNANDO ANTONIO

X

A: GIRALDO ECHEVERRI GONZALO DE JESUS

X

A: MORALES DE ACEVEDO MARTHA ROSA

X

A: RAMIREZ DE RIOS MARIA DORIS

X

A: RIOS LUIS HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-12-2004 Radicación: 999

Doc: OFICIO 1283 DEL 02-12-2004 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION PARCIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

DE: GALLEGU ESTADA ALBERTO

A: AGUDELO OVIDIO

X

A: CRUZ RIOS ADRIANA MARIA

X

A: ZAPATA HECTOR DE JESUS

X

A: ZAPATA ZAPATA LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-01-2005 Radicación: 037

Doc: OFICIO 0045 DEL 20-01-2005 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705412161445515

Nro Matrícula: 115-13324

Pagina 8 TURNO: 2022-115-1-4177

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION PARCIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

DE: GALLEGU ESTRADA ALFREDO

A: JIMENEZ RESTREPO ALBA

X

A: MORALES LUIS ALBERTO

X

A: MORENO JESUS MARIA

X

A: RIVERA LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 145

Doc: OFICIO 0128 DEL 09-02-2005 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION PARCIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA OCAMPO OSCAR EMILIO

DE: GALLEGU ESTRADA ALFREDO

A: GONZALEZ CALLE MARIA GLADIS

X

A: LOPEZ LOPEZ JOSE ELIAS

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-06-2022 Radicación: 2022-115-6-834

Doc: RESOLUCION 519 DEL 11-11-2021 ALCALDIA MUNICIPAL DE MARMATO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARMATO

NIT# 8908011456

A: AGUIRRE BEDOYA MARIELA DE JESUS

CC# 32120081 X

A: BEDOYA SANCHEZ HERNANDO DE JESUS

CC# 4592658 X

A: CASTRO ECHEVERRY FRANCISCO ADAN

CC# 15927598 X

A: CLAVIJO RAMIREZ MARIA LUCIDIA

CC# 25211907 X

A: GALLEGU MARIN RODRIGO

CC# 14555052 X

A: GAÑAN BUENO MARIA DE LOS SANTOS

CC# 25211517 X

A: GIRALDO ECHEVERRY GONZALO DE JESUS

CC# 4592482 X

A: GOMEZ GRANADA LUIS ARLEY

CC# 71991308 X

A: GONZALEZ CALLE MARIA GLADIS

CC# 38901703 X

A: HERNANDEZ GONZALEZ JULIETA

CC# 24838296 X

A: JIMENEZ RESTREPO ALBA

CC# 35800191 X

A: LEMUS CASTAÑEDA MARIELA

CC# 24742592 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705412161445515

Nro Matrícula: 115-13324

Pagina 10 TURNO: 2022-115-1-4177

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-115-1-4177

FECHA: 05-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública